



N Ú M E R O: 1.360/2012 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A.
VANDERGARSA.-

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

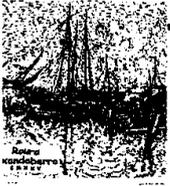
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy jueves uno de noviembre del dos mil doce, ante mí DOCTORA NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN, comparecen el señor FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ APARICIO, quien declara ser de estado civil casado, ingeniero civil; y, la señora abogada CARMEN ELEONOR JARRÍN MENOSCAL, quien declara ser de estado civil casada, abogada. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en ésta ciudad, por sus propios derechos; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de sociedad anónima, que al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones, otorgan: UNO. El señor FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ APARICIO, por sus propios derechos, cédula de ciudadanía número cero



nueve uno tres cinco ocho uno cuatro tres cinco, ecuatoriano, casado, mayor de edad, ingeniero civil, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y, DOS. La señora **CARMEN ELEONOR JARRÍN MENOSCAL**, por sus propios derechos, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos cero siete uno seis siete nueve, ecuatoriana, casada, mayor de edad, abogada, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.- **PRIMERA: CONTRATO DE COMPAÑÍA Y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, **FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ APARICIO** y **CARMEN ELEONOR JARRÍN MENOSCAL**, cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estados civiles, profesiones y domicilios han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la sociedad **CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A. VANDERGARSA**; para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social que la registrá, y que forma parte integrante del contrato social de la compañía: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: "CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A. VANDERGARSA": CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la denominación de **CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A. VANDERGARSA**, se constituye una Compañía, que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto

RF

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE BIENES RAÍZ
 GUAYAQUIL, GUAYAS, ECUADOR



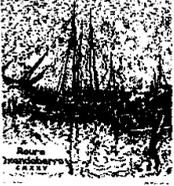
NOTARÍA
TRIGUÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el Directorio, cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por



[Handwritten signature]



NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARÍA

constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha

Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, median-te carta dirigida al Gerente General o

al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General,



los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que

TRH

ACCIÓNES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. - SEDE SOCIAL: BUENOS AIRES, CALLE DE LAS HERANAS 1000 - TELÉFONO 11-40000000

Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del Artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del Artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de Vocales Principales, en un número impar de entre tres y cinco, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el Artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración

W/B

REPRODUCTION OF THIS DOCUMENT IS PROHIBITED WITHOUT THE WRITTEN PERMISSION OF THE NATIONAL ARCHIVES OF CHILE



y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO:**

DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA
ATACHA ROURA GAME
NOTARÍA

Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo Décimo octavo precedente y estará compuesto por un número impar de entre tres y cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente.

El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren

el derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual



Imborazo 111 y 9 de Octubre, 1er. piso of. 1, Ed. "El Morro". Telf.: 2530900-2524839

Handwritten signature or mark.

podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante mail, carta o fax, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía mail, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta. En todo caso serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de



REPRODUCIDA POR EL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (IVIC) PARA EFECTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR. LA REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL IVIC, CONSTITUYE UN DELITO PENAL Y CIVIL. PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTAR AL IVIC EN EL TELÉFONO 0212 960 1234 O EN LA DIRECCIÓN AV. BOLÍVAR 100, PUNTO FIDELIDAD, CAROLINA, VENEZUELA.



forma conjunta, por dos Gerentes de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta, por dos Gerentes de Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
ATACHA ROURA GOMEZ
NOTARIA



Handwritten initials or signature.

Junta General designe al titular.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES:** Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no podrá incluirse la representación legal, debiendo dos de ellos, en forma conjunta, reemplazar al Presidente o al Gerente General, si éstos faltaren, estuvieren impedidos, se ausentaren o fallecieren, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la

TRH

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN DE REGISTRO DE COMERCIO - VALPARAISO



NOTARÍA
-TRIGESIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARÍA

Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o, quienes hicieren sus veces. ("Hasta aquí el Estatuto").-

SEGUNDA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS (800) ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00)** cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)**, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO.** El señor **FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ APARICIO**, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799) ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,00)** cada una, habiendo pagado el treinta y siete por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 299,00)**, mediante el aporte y deposito de dicha suma, en numerario; y, **DOS.DOS.** La señora **CARMEN ELEONOR JARRÍN MENOSCAL** por propios derechos, declara que ha suscrito **UNA (1)**





BANCO COMERCIAL de MANABÍ
siempre junto a usted

CERTIFICAMOS: Que los socios promotores de la Compañía en formación **CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A. VANDERGARSA**, que se encuentra en Vía de Constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital, con depósito de 300,00 (TRECIENTOS 00/100 DOLARES), según el siguiente detalle:

Sra. Carmen Eleonor Jarrin Menoscal	\$ 1.00
Sr. Francisco García Martínez Aparicio	\$ 299.00
TOTAL	\$ 300.00

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga que se acrediten a la cuenta legalmente aprobada.

Guayaquil, 10 de Octubre del 2012



CARMEN YCAZA DE VILLARREAL
Gerente Suc. Gquil.



Positiva: 16 de Octubre y 10 de Agosto, esquina | Telfs.: 263 2222 - 263 2223 | Fax: 263 5527 | Casilla: 13-01-0381
Manta: Calle 8 y Av. 2 | Telf.: 262 6060 | Telefax: 262 6040
Nobono: Bolívar y Atahualpa, esquina | Telf.: 269 5973 | Telefax: 269 6921
Bakú: Constitución y Ante | Telf.: 269 0207 | Telefax: 269 1141
Guayaquil: Baquerizo Moreno 1110 entre Fco. P. Ycaza y Av. 9 de Octubre | Telfs.: 256 4017 - 256 4062
www.bcmanabi.com

Sra. Natacna Kourk Oros
Notaria Trigesima Primera
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459818
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HUERTA JARRIN COLOMBIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2012 11:43.53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A. VANDERGARSA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.18.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DOYFE: Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi

Guayaquil 01 NOV 2012

Natacha Roua
Dra. NATACHA ROURA GARCIA
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No. 090207167-9

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

APellidos y Nombres: JARRIN MENOSCAL CARMEN ELEONOR

FECHA DE EMISIÓN: 2011-05-01

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-01

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada

FAMILIA: HUERTA ORTEGA

PROVINCIA: CARBO

CANTÓN: CONCEPCION

PARROQUIA: HISTORIANA




INSTRUCCION: SECUNDARIA

PROFESION/OCCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: JARRIN ORTIZ VIRGILIO

APellidos y Nombres de la Madre: MENOSCAL ORTIZ CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 2011-05-01

FECHA DE EXPIRACION: 2021-05-01

783334444




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

237-0026 NÚMERO

0902071679 CÉDULA

JARRIN MENOSCAL CARMEN ELEONOR

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA CANTÓN

CARBO/CONCEPCION PARROQUIA ZONA

Jolanna Falcones
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




DOY FE: Que es igual copia a su original que se ha exhibido ante mí

Guayaquil 01 NOV 2012

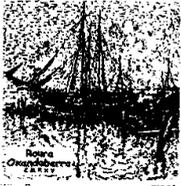
Natacha Roura Gama

Dra. NATACHA ROURA GAMA
NOTARIA



Natacha Roura Gama

Dra. Natacha Roura Gama
Notaria Trigesima Primera
del Cantón Guayaquil



CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A. VANDERGARSA.-

Huerta Jarrín, con Matrícula Profesional del Foro de Abogados del Guayas número cero nueve - dos mil ocho - doscientos veinticinco.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDAN ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.---

NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

Francisco García

FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ APARICIO
C.C. No. 091358143-5 C.V. No. 113-0151

Carmen Eleonor Jarrín Menoscal

CARMEN ELEONOR JARRÍN MENOSCAL
C.C. No. 090207167-9 C.V. No. 237-0026

Natacha Leonor Roura Game de Hoheb

DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MP

Se otorgó ante la Notaria Titular Trigésima Primera, doctora Natacha Leonor Roura Game de Hoheb, cuya matriz ha sido rubricada y firmada, en fe de ello confiero éste **CUARTO TESTIMONIO**, en doce fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil el cinco de noviembre del dos mil doce. DOY FE.-
LA NOTARIA.----- MP



Gianna Sabrina Nñez Bertini

AB. GIANNA SABBINA NÓNEZ BERTINI





ZÓN: Doy fe que en ésta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública número 1.360/2012 de fecha uno de noviembre del dos mil doce, de la disposición contenida en la Resolución número SC.IJ.DJC.G.120007798 de fecha once de diciembre del dos mil doce, emitida por el Ab. Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, en la que se aprueba la constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A. VANDERGARSA.**- Guayaquil, diecisiete de diciembre del dos mil doce.- La Notaria.-----MP

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

Roura de Hoheb

DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB

NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO



Chimborazo 111 y 9 de Octubre, 1er. piso of. 1, Ed. "El Morro". Telf.: 2530900-2524839



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0005537

Guayaquil, 27 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO COMERCIAL de MANABI
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA VANDERGAR S.A. VANDERGARSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/aredim 